POSSE | HERRERA | RUIZ

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Julio 2026

TAXLINK

ÍNDICE

Boletín

Área de Tributario

01 Decreto de emergencia económica por ola invernal es declarado exequible

02 Sobretasa temporal del impuesto sobre la renta es declarada constitucional

03 Autorretención especial no es automática

04 IVA por servicios durante la etapa de exploración de hidrocarburos es descontable

05 Procedencia de deducciones por deudas de difícil cobro o manifiestamente perdidas

06 Rechazo de descuento en IVA por no practicar retención debe ser proporcional al monto no retenido

07 IVA descontable por declaraciones no declaradas ni pagadas

08 Aspectos tributarios de los contratos escrow

JULIO
2026

TAXLINK

01

DECRETO DE EMERGENCIA ECONÓMICA POR OLA INVERNAL ES DECLARADO EXEQUIBLE

A través de un comunicado de prensa la Corte Constitucional hizo pública su decisión de exequibilidad de la declaratoria del estado de emergencia prevista en el Decreto 150 de 2026. Hasta el momento no hay sentencia definitiva.

En ese sentido, deberá esperarse la decisión de constitucionalidad de los decretos que fueron expedidos en el marco de esta declaratoria: el Decreto 240 de 2026 que tomó distintas medidas tributarias como el impuesto al patrimonio para personas jurídicas y sociedades de hecho y el Decreto 243 de 2026 que otorgó facultades a las entidades territoriales afectadas por la emergencia para tomar medidas tributarias y presupuestales.

02

SOBRETASA TEMPORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES DECLARADA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional declaró exequible la ampliación de la sobretasa temporal al impuesto sobre la renta para las empresas de los sectores asegurador, bursátil y del mercado de valores, al concluir que no vulnera el principio de equidad tributaria. Hasta el momento no hay sentencia definitiva.

Consideró que el legislador actuó dentro de su amplio margen de configuración al extender la sobretasa a los sectores mencionados para fortalecer el recaudo destinado al gasto público.

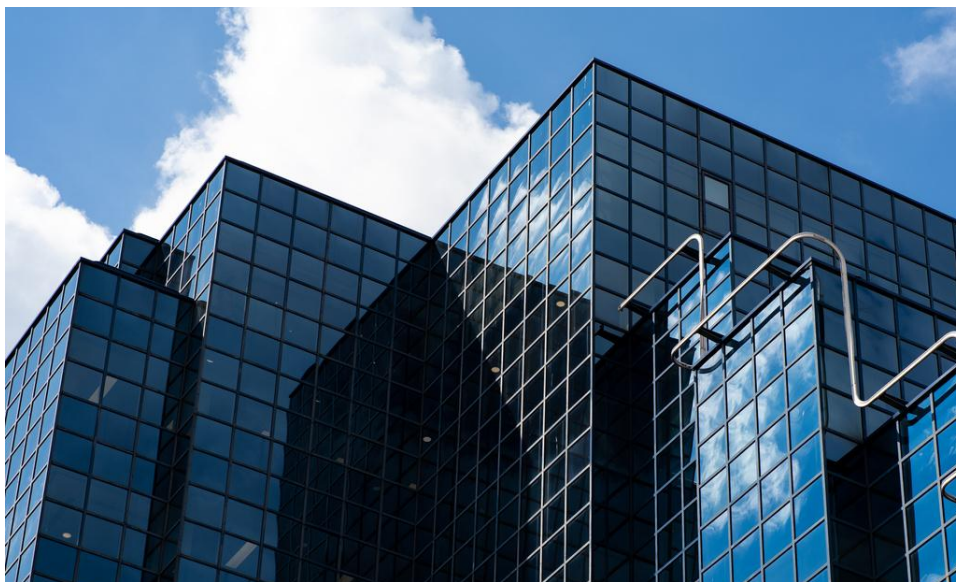
Finalmente, precisó que la capacidad contributiva es un concepto amplio que no se identifica exclusivamente con la tasa efectiva de tributación, por lo que esta última constituye solo uno de varios elementos para su evaluación.

03

AUTORRETENCIÓN ESPECIAL NO ES AUTOMÁTICA

La DIAN precisó que la obligación de practicar autorretención especial de renta no es automática, sino que depende de que el contribuyente sea beneficiario de la exoneración de aportes parafiscales.

Por lo tanto, si la empresa no tiene personal contratado, o si su único trabajador devenga 10 SMMLV o más, no procede la exoneración de aportes y, por tanto, tampoco la autorretención especial.



04

IVA POR SERVICIOS DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS ES DESCONTABLE

El Consejo de Estado confirmó que el IVA pagado en la adquisición de servicios durante la etapa de exploración de hidrocarburos es descontable, aunque el contribuyente aún no haya percibido ingresos gravados.

Reiteró que el tratamiento contable de esas erogaciones como cargos diferidos (inversiones amortizables) no les quita su naturaleza de costo o gasto deducible en renta.

05

PROCEDENCIA DE DEDUCCIONES POR DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO O MANIFIESTAMENTE PERDIDAS

La DIAN reiteró que la deducibilidad de las deudas de difícil cobro y manifiestamente perdidas dependerá de si se demuestra su realidad, se justifica su descargo y su origen en operaciones productoras de renta.

Puede acudirse a distintos medios probatorios para demostrar la inviabilidad del cobro. La insolvencia de los deudores será un elemento para probar la incobrabilidad de la obligación.

06

RECHAZO DE DESCUENTO EN IVA POR NO PRACTICAR RETENCIÓN DEBE SER PROPORCIONAL AL MONTO NO RETENIDO



El Consejo de Estado determinó que la DIAN no tiene que adelantar un proceso de determinación para desestimar la solicitud de devolución de saldos a favor en IVA cuando no se efectúe la retención por parte del proveedor obligado a retener, pudiendo rechazarla definitivamente.

Sin embargo, aclaró que el rechazo debe ser proporcional al incumplimiento, por lo que la autoridad tributaria sólo puede desestimar el valor correspondiente a las operaciones sobre las que se comprobó que no se practicó retención y reconocer la cuantía restante al obligado.

07

IVA DESCONTABLE EN DECLARACIONES NO DECLARADAS NI PAGADAS

El Consejo de Estado determinó que no procede IVA descontable por servicios técnicos prestados por no residentes cuando la retención en la fuente (IVA teórico) nunca es declarada ni pagada por el contribuyente.

En el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, la declaración y pago de la retención constituyen un requisito sustancial —no meramente formal— para acceder al descontable.

08

ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LOS CONTRATOS ESCROW

La DIAN concluyó que en los contratos de escrow la realización del ingreso para la parte beneficiaria se determina con base en la naturaleza del contribuyente (si debe llevar o no contabilidad) y el ingreso sólo se reconoce cuando se cumple la condición para liberar los recursos.



Los activos que el agente tiene en su custodia no harán parte de su patrimonio ni generan ingresos gravados para este al no haber aprovechamiento económico ni disponibilidad a su favor.

Al liberar los recursos el agente deberá practicar retención en la fuente al beneficiario final, si el agente es agente de retención en la fuente.

Los recursos administrados por el agente que provengan del exterior o sean liberados hacia el exterior deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

El agente de escrow en principio no es responsable solidario por los tributos asociados a la operación subyacente, pero deberán verificarse las condiciones particulares de cada transacción.

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.

Contacto

Juan Guillermo Ruiz
Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior
Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout
Socio del área Impuestos
Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez
Socio del área Impuestos
Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Pablo Fernández
Asociado del área Impuestos
Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com



POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ
Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN
Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA
Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.